

Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional
de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional
del Derecho del Mar

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISION PREPARATORIA DE
LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL
TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Proyecto preparado por el grupo regional de los Estados de
Europa oriental (socialista)*

* Se han subrayado las nuevas disposiciones que, en este proyecto, difieren del documento de trabajo oficioso preparado por la Secretaría (LOS/PCN/WP.1, de 21 de marzo de 1983). Se han suprimido en este proyecto, por considerarlas innecesarias, varias disposiciones del documento preparado por la Secretaría, incluidos algunos artículos completos.

I. COMPOSICION Y PARTICIPACION

Artículo 1

Miembros

La Comisión Preparatoria estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella, en lo sucesivo denominados miembros.

Artículo 2

Observadores que hayan firmado el Acta Final

Los representantes de los signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

Artículo 3

Otros observadores

La Comisión Preparatoria podrá invitar a otros observadores a que participen en el debate de las cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia y determinará las condiciones y modalidades de su participación. ____

II. REPRESENTACION

Artículo 4

Representación

1. Cada miembro de la Comisión Preparatoria estará representado por representantes acreditados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

2. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

3. Los observadores conforme al artículo 2 estarán representados por representantes designados y los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios _.

/...

Artículo 5

Notificación de la composición de las delegaciones

1. Las credenciales de los representantes de los miembros y los nombres de los miembros de las delegaciones, según proceda, deberán ser comunicados a la Secretaría __, de ser posible, __ antes de la apertura del período de sesiones.

2. Se comunicarán en la misma forma a la Secretaría los nombres de otros representantes designados conforme al artículo 2 y de observadores conforme al artículo 3.

3. Se comunicará también a la Secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de una delegación. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Salvo indicación en contrario, las credenciales serán válidas para todos los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, a menos que sean retiradas o sustituidas por otras. _

Artículo 6

Comisión de Verificación de Poderes

Se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes al principio __ del primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, y su mandato se extenderá a todos los períodos de sesiones. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por __ nueve __ miembros designados por la Comisión Preparatoria a propuesta del Presidente. __ La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Comisión Preparatoria. _

Artículo 7

Impugnación de la representación de una delegación

Si se impugnare la representación de una delegación, la cuestión será examinada por la Comisión de Verificación de Poderes, que presentará su informe al respecto a la Comisión Preparatoria.

Artículo 8

Participación provisional

Cuando se haya impugnado la representación de una delegación, ésta tendrá derecho a participar provisionalmente en la Comisión Preparatoria, con los mismos derechos que las demás delegaciones de la misma categoría, hasta que la Comisión decida sobre la impugnación.

III. PERIODOS DE SESIONES

Artículo 9

Períodos de sesiones

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31, la Comisión Preparatoria celebrará períodos de sesiones ___ cuando ella lo decida, con sujeción a la aprobación de los gastos necesarios por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 10

Lugar de reunión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31, la Comisión Preparatoria se reunirá en la sede de la Autoridad, siempre que las circunstancias lo permitan y a menos que se decida otra cosa.

IV. AUTORIDADES

Artículo 11

Elecciones

1. La Comisión Preparatoria elegirá por consenso, entre los representantes de los miembros, un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales será elegido Relator General de la Comisión. Esas cinco autoridades constituirán el Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria.

2. La Comisión Preparatoria también elegirá por consenso, entre los representantes de los miembros, un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales será elegido Relator, para cada una de las cuatro comisiones especiales mencionadas en el artículo 44.

3. Todas las autoridades mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo serán elegidas de conformidad con el principio de la representación igual de los grupos regionales para todo el período que dure la labor de la Comisión Preparatoria.

Artículo 12 1/

Funciones del Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria

El Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria, además de asistir al Presidente en la dirección de los debates de las sesiones plenarias de la Comisión, se encargará de ejercer las funciones ejecutivas que se asignan a la Comisión

1/ El presente artículo 12 reemplaza al artículo 12 del proyecto de la Secretaría, pues la cuestión de la duración de los mandatos se trata en el nuevo artículo 11.

en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de adoptar por consenso las decisiones necesarias sobre dichas cuestiones.

V. MESA DE LA COMISION PREPARATORIA 2/

Artículo 13

Composición de la Mesa

1. La Mesa de la Comisión Preparatoria estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Relator General de la Comisión Preparatoria y los miembros de las mesas de las comisiones especiales mencionadas en el artículo 11. Presidirá la Mesa de la Comisión Preparatoria el Presidente de la Comisión Preparatoria o, en su ausencia, un Vicepresidente designado por él.

2. Si el Presidente, uno de los Vicepresidentes __, el Relator General o uno de los miembros de las mesas de las comisiones especiales tuviere que ausentarse durante una sesión de la Mesa de la Comisión Preparatoria, podrá designar a un miembro de su delegación para que le sustituya __.

Artículo 14

Funciones de la Mesa

1. La Mesa prestará asistencia al Presidente en la dirección general de los trabajos de la Comisión Preparatoria y, con sujeción a las decisiones de ésta, coordinará trabajos.

2. La Mesa se reunirá periódicamente en cada período de sesiones para examinar la marcha de los trabajos de la Comisión Preparatoria y sus comisiones especiales __ y formular recomendaciones con objeto de acelerarla. Se reunirá también, durante el período de sesiones, cada vez que el Presidente lo considere necesario o por solicitud de cualquier otro de sus miembros.

3. La Mesa desempeñará también las demás funciones que prevea el presente reglamento o le asigne la Comisión Preparatoria.

Artículo 15

Coordinación

Las comisiones especiales __ podrán remitir cuestiones relacionadas con la coordinación de sus trabajos a la Mesa de la Comisión Preparatoria, la cual podrá tomar las disposiciones que estime oportunas, inclusive la celebración de reuniones conjuntas de las comisiones especiales y, cuando proceda la recomendación de que la Comisión Preparatoria establezca grupos de trabajo mixtos.

2/ Los presentes artículos 13 a 15 reemplazan a los de los mismos números cuyos textos fueron omitidos en el proyecto de la Secretaría.

VI. DIRECCION DE LOS TRABAJOS

Artículo 16

Quórum

1. El Presidente podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes representantes de un tercio al menos de los miembros ___ que participen en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

2. Para la adopción de una decisión se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones, salvo que se trate de una decisión sobre una cuestión de fondo, en cuyo caso se requerirá la presencia de representantes de dos tercios de los miembros de la Comisión Preparatoria ___.

Artículo 17

Atribuciones y funciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Comisión Preparatoria, abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias, dirigirá los debates en ellas, concederá la palabra, someterá a decisión los asuntos y anunciará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión Preparatoria la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

2. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, será sustituido por un Vicepresidente. Si el Presidente no pudiere ejercer sus funciones por cualquier otro motivo, se elegirá un nuevo Presidente ___.

3. El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 18

Intervenciones

No se podrá hacer uso de la palabra en la Comisión Preparatoria sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan

manifestado su intención de intervenir. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

Artículo 19

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión Preparatoria podrá limitar la duración de la intervención de un orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de adoptarse una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de miembros a favor y dos en contra de una propuesta de que se fije tal límite. Cuando se haya aprobado un límite y un orador rebasa el tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 20

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión Preparatoria, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá conceder a cualquier representante el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciere aconsejable.

Artículo 21

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de una comisión especial o al de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado esa comisión u órgano.

Artículo 22

Cuestiones de orden

1. En el curso del examen de cualquier asunto, todo representante de un miembro podrá plantear una cuestión de orden, que será decidida de inmediato por el Presidente con arreglo al presente reglamento. La decisión del Presidente podrá ser impugnada por todo representante de un miembro.

2. La impugnación será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes de los miembros presentes y votantes. El representante de un miembro que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

/...

Artículo 23

Aplazamiento del debate

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se aplace el debate de ella. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida de inmediato a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

Artículo 24

Cierre del debate

Un representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su intención de hablar. Sólo podrán hacer uso de la palabra acerca de la moción de cierre dos representantes de miembros que se opongan a ella, y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo. Para la aprobación de la moción se requerirá una mayoría de dos tercios de los representantes de los miembros presentes y votantes.

Artículo 25

Suspensión o levantamiento de la sesión

Cualquier representante de un miembro podrá proponer durante el examen de una cuestión que se suspenda o se levante la sesión. Esa moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante de un miembro que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 26

Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán prelación, en el orden en que figuran, sobre las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

Artículo 27

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las mociones encaminadas a que se determine la competencia de la Comisión Preparatoria para examinar un asunto o para aprobar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada serán sometidas a votación antes de que se examine el asunto o se proceda a la votación de la propuesta o enmienda.

Artículo 28

Propuestas y enmiendas

Las propuestas y enmiendas serán normalmente presentadas por escrito a la Secretaría, la cual distribuirá su texto a las delegaciones. Ninguna propuesta será examinada o aprobada en sesión de la Comisión Preparatoria si no se hubiere distribuido su texto a las delegaciones, en todos los idiomas de la Comisión, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir que se examinen enmiendas o mociones de procedimiento aunque su texto no haya sido distribuido o haya sido distribuido el mismo día.

Artículo 29

Retiro de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. La propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 30

Nuevo examen de propuestas

1. Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo a menos que la Comisión Preparatoria lo decida. Solamente podrán hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen dos representantes de miembros que se opongan a ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

2. La Comisión Preparatoria podrá decidir que la aplicación del presente artículo quedará limitada al nuevo examen de propuestas en el mismo período de sesiones.

Artículo 31

Examen de consecuencias financieras o administrativas

Antes de adoptar una decisión o formular una recomendación cuya aplicación tenga consecuencias financieras o administrativas para las Naciones Unidas, por ejemplo, en relación con el lugar de reunión o la duración de los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, ésta deberá recibir y examinar un informe de la Secretaría sobre tales consecuencias.

VII. ADOPCION DE DECISIONES

Artículo 32

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión Preparatoria tendrá un voto.

Artículo 33

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

A los efectos del presente reglamento, por "representantes presentes y votantes" se entienden los representantes de miembros que estén presentes y voten a favor o en contra; los representantes de miembros que se abstengan en la votación serán considerados no votantes.

Artículo 34 3/

Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

1. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Comisión Preparatoria sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría simple de los representantes de miembros presentes y votantes.

2. En caso de duda sobre si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la Comisión Preparatoria decidirá al respecto como si se tratara de una cuestión de fondo.

3. En caso de empate en una votación sobre una cuestión que requiera mayoría simple, se tendrá por rechazada la propuesta.

3/ Los artículos 34 y 35 reemplazan a los artículos no formulados 34 a 36 del proyecto de la Secretaría. En adelante, la numeración de los artículos no coincide con la del proyecto de la Secretaría.

Artículo 35

Decisiones sobre cuestiones de fondo

1. La Comisión Preparatoria adoptará por consenso las decisiones sobre todas las cuestiones de fondo, incluida la aprobación del informe final sobre todas las cuestiones comprendidas en su mandato, que deberá presentar a la Asamblea de la Autoridad en su primer período de sesiones, y del informe con recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que deberá presentar a la reunión de los Estados Partes en la Convención.

2. Para los efectos del presente reglamento, por consenso se entiende la ausencia de toda objeción formal.

Artículo 36

Procedimiento de votación

1. De no haber un sistema mecánico, en la Comisión Preparatoria se votará levantando la mano o poniéndose en pie, si bien cualquier representante de un miembro podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros que participen en ese período de sesiones, comenzando por la delegación cuyo nombre determine el Presidente mediante sorteo.

2. Cuando la Comisión Preparatoria efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante de un miembro podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Comisión Preparatoria prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros a menos que se pida lo contrario.

Artículo 37

Reglas que deberán observarse durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante de un miembro podrá interrumpirla, salvo que lo haga el representante de un miembro para plantear una cuestión de orden respecto de la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 38

Explicación de voto

Los representantes de miembros podrán, antes de que comience una votación o después de terminada, hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de su voto. El representante que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada.

/...

Artículo 39

División de propuestas y enmiendas

Cualquier representante de un miembro podrá pedir que partes de una propuesta o enmienda sean sometidas a votación separada. Si un representante se opusiere a la moción de división, ésta será sometida a votación. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o enmienda que ulteriormente sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará rechazada la propuesta o enmienda.

Artículo 40

Orden de votación de enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y luego la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Cuando se apruebe una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de la propuesta.

Artículo 41

Orden de votación de propuestas

Cuando haya dos o más propuestas, que no sean enmiendas, relativas a la misma cuestión, serán sometidas a votación en el orden en que hayan sido presentadas, salvo que la Comisión Preparatoria decida otra cosa. Después de someter a votación una propuesta, la Comisión podrá decidir si se ha de someter a votación la siguiente.

VIII. COMISIONES ESPECIALES

Artículo 42

Establecimiento de las comisiones especiales

Además del Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria, de la Mesa de la Comisión Preparatoria y de la Comisión de Verificación de Poderes, la Comisión Preparatoria establecerá, como órganos principales, cuatro comisiones especiales, que tendrán la misma jerarquía. La Comisión Preparatoria determinará el ámbito de competencia de esas comisiones especiales de conformidad con las resoluciones I y II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Artículo 43

Representación en las comisiones especiales

Cada miembro de la Comisión Preparatoria podrá estar representado por una persona en cada una de las cuatro comisiones especiales. Esa persona podrá designar los representantes suplentes y asesores necesarios para esas comisiones.

Artículo 44

Reglamento de las comisiones especiales

El presente reglamento será aplicable __ a las comisiones especiales. __

Artículo 45

Informes de las comisiones especiales

1. Cada comisión especial presentará a la Comisión Preparatoria, según proceda, informes __ que contendrán __ las recomendaciones adoptadas y una exposición de la marcha de los trabajos.

2. Una vez concluidos los trabajos de una comisión especial, o por indicación de la Comisión Preparatoria, cada comisión especial preparará un informe completo en el que hará una relación detallada de sus trabajos y dejará constancia de los textos de las recomendaciones o estudios que haya preparado, a los efectos de su inclusión en el informe final de la Comisión Preparatoria.

IX. OTROS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 46

Declaraciones en órganos de participación limitada

Cualquiera de los participantes en la Comisión Preparatoria conforme a los artículos 1 y 2 que no sea miembro de un órgano subsidiario de participación limitada y haya formulado una propuesta tendrá derecho a exponer sus opiniones ante él cuando proceda al examen de la propuesta, a condición de que ninguno de los patrocinadores de ella sea miembro del órgano de que se trate.

X. SECRETARIA

Artículo 47

Organización de la Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá a disposición de la Comisión Preparatoria los servicios de secretaría que sean necesarios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General, de acuerdo con la Comisión Preparatoria, adoptará procedimientos en relación con los datos confidenciales a que se hace referencia en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. El Representante Especial del Secretario General actuará en calidad de tal en todas las sesiones de la Comisión Preparatoria y sus comisiones especiales y órganos subsidiarios.

Artículo 48

Funciones administrativas de la Secretaría

La Secretaría se encargará de:

a) Comunicar a los participantes en la Comisión Preparatoria, de conformidad con las decisiones de la Comisión, la fecha, el lugar y la duración de cada período de sesiones;

b) Mantener a la Comisión Preparatoria plenamente informada de cualquier cambio en el número de signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o en el carácter de la participación en cada período de sesiones;

c) Recibir, traducir, reproducir y distribuir los documentos de la Comisión Preparatoria;

d) Interpretar a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;

e) Hacer y conservar grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión Preparatoria, las comisiones especiales y otros órganos subsidiarios cuando así lo decida;

f) Publicar y distribuir los informes de la Comisión Preparatoria y de las comisiones especiales;

g) Custodiar y conservar los documentos en los archivos de las Naciones Unidas;

h) Preparar y publicar periódicamente una gaceta de las decisiones y declaraciones adoptadas por la Comisión Preparatoria y las comisiones especiales que incluya, si es posible, breves resúmenes de sus actuaciones;

i) En general, desempeñar las demás funciones que la Comisión Preparatoria le encomiende en relación con sus actuaciones.

Artículo 49

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, su Representante Especial o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

XI. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION

Artículo 50

Sesiones públicas y sesiones privadas

Todas las sesiones serán privadas a menos que la Comisión Preparatoria decida otra cosa.

Artículo 51

Idiomas de la Comisión Preparatoria

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión Preparatoria.

Artículo 52

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Comisión Preparatoria serán interpretados a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra ante la Comisión Preparatoria o presentar una propuesta en un idioma distinto de los de la Comisión Preparatoria, a condición de que se encargue de suministrar interpretación y traducción a uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión Preparatoria podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

Artículo 53

Presentación de documentos a la Secretaría

Los documentos presentados a la Secretaría por los representantes deberán estar redactados en uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. Deberán presentarse por lo menos 48 horas antes de su examen por la Comisión.

/...

Artículo 54

Exposiciones escritas

1. Las exposiciones escritas que presenten los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones intergubernamentales invitadas a participar en la labor de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores serán distribuidas a los representantes en la Comisión.

2. Las exposiciones escritas que presenten otras organizaciones invitadas a participar en calidad de observadores en la labor de la Comisión Preparatoria sobre temas respecto de los cuales tengan competencia y que estén relacionados con la labor de la Comisión serán distribuidas por la Secretaría en las cantidades y los idiomas en que hayan sido proporcionadas a ella.

XII. CUESTIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO

Artículo 55

Adiciones y enmiendas.

La Comisión Preparatoria podrá complementar o enmendar el presente reglamento. Las decisiones correspondientes serán adoptadas por la Comisión por consenso.